

“AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICO DE JUAN PABLO DUARTE”

DEPARTAMENTO TÉCNICO DE REVISIÓN LEGISLATIVA

Santo Domingo D.N.

DETEREL334/2013.

A la : Comisión Permanente de Educación.

Vía : **Lic. Mayra Ruiz de Astwood.**
Coordinadora de Comisiones Permanentes.

CC : **Mercedes Camarena Abreu**
Secretaria General Legislativa Interina.

De : **Welnel D. Félix F.**
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Proyecto de ley que designa con el nombre de Profesor **Juan Silvestre Peguero**, la Escuela Inicial y Básica del Barrio Villa Ortega, del municipio de Hato Mayor, provincia Hato Mayor.

Ref. : **Oficio No. 011431** de fecha 09/12/13, **Exp. 01679-2013-SLO-SE.**

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto tenemos a bien expresarle lo siguiente:

Contenido:

PRIMERO: Proyecto de ley tiene como finalidad designar con el nombre Profesor **Juan Silvestre Peguero**, la Escuela Inicial y Básica del Barrio Villa Ortega, del municipio de Hato Mayor, provincia Hato Mayor.

SEGUNDO: Este proyecto proviene de la Cámara de Diputados.

Facultad Legislativa Senatorial:

De acuerdo a la facultad legislativa congresual para legislar sobre esta materia está fundamentada en el Art. 93 literal q de la Constitución que enuncia lo siguiente: **“Legislar acerca de toda materia que no sea de la competencia de otro poder del Estado y que no sea contraria a la Constitución.”**

En ese mismo tenor la Constitución de la República en su artículo 93 numeral 2) literal e dice: **“Nombrar comisiones permanentes y especiales, a instancia de sus miembros, para que investiguen cualquier asunto que resulte de interés público, y rindan el informe correspondiente”**

Asimismo en la potestad que le otorga el Reglamento Interno del Senado de la República en su artículo 165 que dice: **“Decisiones del Pleno.- Todo acuerdo adoptado por el Pleno del Senado tendrá la forma de ley o de resolución según la naturaleza del asunto en cuestión.”**

Desmonte Legal

El Proyecto de Ley se fundamenta y toca las siguientes disposiciones legales:

- a) La Constitución;
- b) La Ley No.2439, del 8 de julio de 1950, sobre asignación de nombres a las divisiones políticas, poblaciones, edificios, obras, vías, cosas y servicios públicos; modificada mediante Ley No.49 del 9 de noviembre del año 1966.

Después de analizar el proyecto de Resolución en los aspectos legales, constitucionales y de la técnica legislativa **ENTENDEMOS** oportuno hacer las siguientes observaciones:

1.- Según el Manual de Técnicas Legislativa, en el punto 4.1.1.2 sobre **“Titulo” dice lo siguiente: “El texto normativo debe ser introducido por un título general que precise el objeto del proyecto de ley”** en tal virtud tomando en consideración que el título es parte de la estructura del texto normativo de ley, recomendamos titular el proyecto de ley.

2.- Hemos observado que el presente proyecto de ley adolece de un artículo que cumpla con el Mandato Constitucional establecido en el artículo **237** que dice:

Obligación de identificar fuentes: “No tendrá efecto ni validez la Ley que ordene, autorice un pago o engendre una obligación pecuniaria a cargo del Estado, sino cuando esa misma Ley identifique o establezca los recursos necesarios para la ejecución.”, por lo que no crear este artículo conllevaría la inaplicabilidad de la ley. De igual manera observamos que el proyecto adolece de un **artículo introductorio** que defina su objeto, lo que cual debe ser parte de toda iniciativa legislativa, también observamos que a los artículos de la ley les faltan **los epígrafes**, en virtud de lo antes dicho les sugerimos la siguiente redacción alterna:

Artículo 1.- Objeto.

Artículo 2. - Designación.

Artículo 3. – Colocación de tarja.

Artículo. 4.- Identificación de Fondos.

Artículo 5.- Ejecución de la ley.

3.- En virtud de lo que establece la nueva Constitución de la República que introduce cambios de carácter técnico para la elaboración de los Proyectos de Ley. Sugerimos, homogenizar estos criterios a través de la sustitución del artículo de la entrada en vigencia de la ley. Para que se lea de la siguiente manera.

DISPOSICION FINAL

“Única: Entrada en Vigencia. Esta Ley entra en vigencia después de su promulgación y publicación, según lo establecido en la Constitución de la Republica, y una vez transcurrido los plazos señalado en el Código Civil de la Republica Dominicana”.

Después de lo analizado y expresado los aspectos constitucionales, legales y de la técnica legislativa, **SOMOS DE OPINION**, que la comisión encargada del conocimiento del proyecto, se aboque a su estudio, pudiendo observar los elementos antes indicados.

Atentamente,

Welnel D. Félix. F.
Director